



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL SUBPROGRAMA DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA (API) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE SEPTIEMBRE DEL 2023; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, mediante la requisición número 33699, solicitó la adquisición de prendas y equipo de seguridad y protección personal para el subprograma de atención a primera infancia (API) 2023 (dos mil veintitrés).

SEGUNDO: La adquisición antes referida se llevó a cabo conforme a procedimiento de contratación previsto en el artículo 46, punto 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, correspondiente a la adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal, de fecha 14 de septiembre de 2023, dentro de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, a favor del C. Miguel Ángel Hernández Sánchez.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública Federal, correspondiente al RAMO 33 y en relación a la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación para la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y por existir suficiención presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 27201, "prendas y equipo de seguridad y protección personal".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de







Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

- I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3. La Licda. Rosa María Bayardo Cabrera, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector BYCBRS85121206M400 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- **I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.
- I.5. La Licda. Isis Yunnuen Ugarte Alejo, Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del numeral 1 del artículo 4, 79 y 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- I.6. El Lic. Rafael Contreras Ochoa, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II. Declaraciones de "EL VENDDOR":

(II.1) Que el C. Miguel Ángel Hernández Sánchez, se identifica con Credencial para Votar, con clave de elector HRSNM94022722H300, manifestando dedicarse al comercio, específicamente al comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales, entre otros, así como encontrarse dado de alta en el Registro Federal de Contribuyente bajo el régimen de Personas Física con Actividades Empresariales y Profesionales, tal y como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.





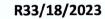
- II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.
- II.3. Su domicilio se encuentra ubicado Av. J. Merced Cabrera No. 347, Interior D, Villa de Álvarez, Colima, con clave del Registro Federal de Contribuyentes HESM940227T31 y número telefónico 312 317 4155.
- II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a los cuales se sujeta el presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- **II.7.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.
- II. 8. Que realiza el presente contrato con recursos federales del ramo 33, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2023, y mediante el proceso de licitación pública nacional, para la contratación de servicios de capacitación y asesorías para oficios relacionados con la construcción.

Que el "DIF ESTATAL" con el objeto de cumplir con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, mencionado en el párrafo que antecede, celebra el presente contrato, con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Ramo Federal 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo V de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (FAM-AS)", el cual es radicado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y entregado para el cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2023, la cual contempla dentro del subprograma de Atención a Primera Infancia, siendo la población objetivo, niñas y niños comprendidos en las edades de .45 días de nacidos hasta 5 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras de escasos recursos económicos y carentes de prestaciones sociales, que vivan en zonas urbanas, suburbanas y rurales; específicamente en la línea de acción No. 4, de la acción "Equipamiento de los CAI: Para el Programa de Rrotección Civil"; Criterio, el apoyo se otorgará a los CAI que operen con el Modelo CADI o CAIC, dependiente del SEDIF o SMDIF; que estén inscritos en el RENCAI y que cuenten con el Programa Interno de Protección Civil avalado por la autoridad competente y vigente.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo

H







error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" enajene a favor del "DIF ESTATAL" lo concerniente a prendas y equipo de seguridad y protección personal para el subprograma para la atención a primera infancia (API) 2023, respecto de los bienes que se enlistan a continuación.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio total por los bienes objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$64,043.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), manifestando "LAS PARTES" que dicho monto ya incluye lo relativo al Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
7	PZA	CASCO DE SEGURIDAD CON SUSPENSIÓN MATRACA MODELO	\$90.00	\$630.00
12	PZA	LINTERNA DE MANO RECARGABLE DE 10 LM	\$414.00	\$4,968.00
12	PZA	SEÑALAMIENTO FABRICADO EN ESTIRENO DE 20 X 30 CM RUTA DE EVACUACIÓN	\$25.00	\$300.00
11	PZA	SEÑALAMIENTO FABRICADO EN ESTIRENO DE 20 X 30 CM PUNTO DE REUNIÓN	\$25.00	\$275.00
15	PZA	SEÑALAMIENTO FABRICADO EN ESTIRENO DE 20 X 30 CM SALIDA DE EMERGENCIA	\$25.00	\$375.00
6	PZA	SEÑALAMIENTO FABRICADO EN ESTIRENO DE 20 X 30 CM NO FUMAR	\$25.00	\$150.00
3	PZA	BOTIQUÍN METÁLICO DE PRIMEROS AUXILIOS	\$.24700	\$741.00
6	PAR	GUANTES DE CARNAZA CON REFUERZO DE PRIMERA	\$41.00	\$246.00
3	ROL	ROLLO DE PELÍCULA DE PROTECCIÓN ANTI ESTALLANTE	\$1,600.00	\$4,800.00
15	PZA	LENTES DE SEGURIDAD	\$25.00	\$375.00
6	PZA	MANUAL PRIMEROS RESPONDIENTES	\$600.00	\$3,600.00
3	PZA	MEGÁFONO	\$385.00	\$1,155.00
30	PZA	CHALECO DE SEGURIDAD TIPO BRIGADISTA CON REFLEJANTE	\$212.00	\$6,360.00
10	PAQ	PROTECTORES DE ENCHUFES CON 30 PIEZAS	\$230.00	\$2,300.00
1	PZA	VITRINA DE PROTECCIÓN CIVIL	\$4,150.00	\$4,150.00
15	PZA	BRAZALETE PARA BRIGADA CON TEXTO	\$135.00	\$2,025.00
3	PZA	CINTA ANTIDERRAPANTE DE 1" DE 18 MTS	\$255.00	\$765.00





R33/18/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	**	- ESTATAL COLIMA	1	d450.00
6	PZA	SEÑALAMIENTO FABRICADO EN ESTIRENO DE 20 X	\$25.00	\$150.00
		30 CM NO CELULAR	\$360.00	\$4,3200.00
12	PZA	LÁMPARA DE EMERGENCIA RECARGABLE 60 LEDS	\$810.00	\$5,670.00
7	PZA	EXTINTOR 4.5 KG DE CAPACIDAD ABC DE PQS		\$12,450.00
3	PZA	EXTINTOR 4.5 KG DE CAPACIDAD TIPO K	\$4,150.00	\$8,100.00
30	PZA	DETECTOR DE HUMO PORTÁTIL	\$270.00	
6	PZA	SILBATO	\$23.00	\$138.00
U				

PRECIO TOTAL: \$64,043.00

TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "EL VENDEDOR" un anticipo equivalente al cincuenta por ciento del valor total establecido en la cláusula inmediata anterior, una vez que se encuentre debida y completamente signado el presente acuerdo de voluntades y, posterior a la entrega de los bienes materia del presente instrumento, se liquidará el restante cincuenta por ciento a favor de "EL VENDEDOR". Para lo cual "EL VENDEDOR" se compromete a presentar la factura en el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima. Pago que se realizarán por transferencia bancaria, con los siguientes datos: Cuenta: 0482756722; con Cuenta CLABE: 012090004827567225, de la institución financiera BBVA BANCOMER, a nombre del C. Miguel Ángel Hernández Sánchez. Asimismo, "EL VENDEDOR" deberá emitir la factura correspondiente a entera satisfacción del DIF ESTATAL. Dicha factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, la cual debe encontrarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y la descripción de los bienes corresponderá a los descritos en el contrato.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 26 de septiembre al 05 de octubre de 2023.

QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 60 de la Ley de Adquisicione Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma "LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido de conformidad al 🕦 procedimiento que para tal efecto se señala en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando ocurran razones de interés general público;







- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil derivada de la entrega de los bienes de deficiente calidad. "EL VENDEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de demora en la entrega de los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato en el tiempo requerido por el "DIF ESTATAL", se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de los bienes recibidos con retraso, por lo que "EL VENDEDOR" se obliga a pagar al "DIF ESTATAL" por concepto de pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. En caso de continuar con la demora en la entrega de los bienes se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, punto 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL VENDEDOR" deberá otorgar una garantía equivalente al 10 (diez) por ciento del precio total del presente contrato, mismo que se estableció en su cláusula segunda, como garantía para el buen cumplimiento del presente acuerdo de voluntades. De igual forma, deberá suscribir a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado diverso título de crédito, equivalente al 10 (diez) por ciento del anticipo al que se hizo referencia en la cláusula segunda. Dichas garantías consistirán en la firma de dos títulos de créditos, de





los denominados pagarés, debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fraçción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "EL VENDEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES", expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, al Código Civil y de





Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo a los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 26 de septiembre del 2023.

POR "EL VENDEDOR"

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

ASISTIDOS POR:

LICDA. ISIS YUNNUEN VIGARTE ALEJO

DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN

Y DESARROLLO COMUNITARIO

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA DIRECTORA GENERAL

POR "DIF ESTATAL"

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LUIS ÁNGEL PÉREZ DE LA TORRE, ASESOR JURIDICO REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL